



Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0606-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 20 de Noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe Nº 1388-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLYCR/DRA.MOQ., de fecha 15.11.2024, se remite los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios individuales inscritos, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral, consignado con: Informes Técnicos Legales Finales Nros. 0106, 0110, 0112, 0113, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0124, 0126 conforme al proveído de autorización de la emisión del Acto Resolutivo del Director Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley Nº 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo Único de la Ley de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 25º de la Ley Nº 27867, señala que las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Direcciones Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, quienes son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones;

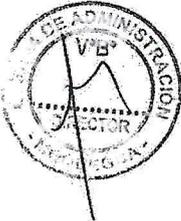
Que, conforme el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que dispone en su Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, precisa en su numeral 1.1) **Principio de Legalidad.**- Es obligación de las autoridades de la administración pública, actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, además de lo dispuesto por el numeral 1.11 **Principio de Verdad Material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, mediante la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Oficina de Saneamiento Físico Legal y Catastro Rural viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo y de oficio en forma gratuita para lograr el Saneamiento Físico Legal de los predios rurales inmersos dentro de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA**, que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria de la Ley Nº 31848;

Que, aprobado el Informe de Diagnóstico Físico Legal de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA"** se procedió a ejecutar acciones propias de la etapa del saneamiento. Asimismo, se realizó LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN correspondiente, usando distintos medios de comunicación. Además, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se concluyó exitosamente con la etapa del Levantamiento y empadronamiento Catastral que comprende la linderación y empadronamiento de los predios comprendidos dentro de la unidad territorial antes mencionada donde se realizó el uso del método directo, mediante la utilización de un equipo GPS diferencial. Con los datos recopilados en campo, se procedió a realizar el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elaboro los respectivos planos y toponimias. Consecuentemente, se solicita a la DIGERPARC, la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos. En consecuencia, se valido y registro dicha información en la plataforma SICAR, que ahora que ahora ha sido trasladada al Sistema de Catastro Rural (SCR); con lo que se tiene concluida la etapa de la elaboración de planos. Prosiguiendo con las etapas del procedimiento se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Moquegua y en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua donde se ubica y pertenece por jurisdicción los predios involucrados en este proceso de publicación. El Cartel permaneció desde el 02 de marzo al 30 de marzo del 2022 efectuándose la notificación el día 23 de febrero del 2022





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0606-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 20 de Noviembre del 2024.

es decir por el plazo de siete (07) días hábiles. Lo mismo, consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

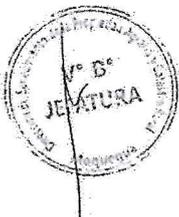
Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 102.1 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145. Los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, concluyendo el día 21 de octubre del 2023, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes: 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado y 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten" Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional, expida la constancia de ese hecho. Asimismo, en aplicación al numeral 102.3 del Artículo 102° del reglamento precisa "De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo". Siendo esto así, se procedió a solicitar mediante Informe N° 478-20222-DRA/MOQ/SAFLPA, la Constancia de no presentación de Solicitud de Corrección de Datos Técnicos o Interposición de Oposición, al área de trámite documentario de la DRA.MOQ, expidiéndose la **Constancia N° 065-2022-O.T.ADMON/DRA.MOQ**, que realizada la búsqueda en el libro de registro de documentos desde el 02.03.2024 al 30.03.2024, no se encontraron solicitudes de oposición y/o corrección de datos de los carteles de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA"**, con respecto a los predios que se describen en las U.C. dentro de los cuales se encuentran los predios materia de análisis;

Que, habiéndose cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral el cual comprende: el empadronamiento y linderación, de los cuales se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados, mediante notificación por cartel en su oportunidad al titular registral (propietarios) y colindantes los cuales, han otorgado su conformidad al levantamiento catastral y las acciones desarrolladas durante el proceso con sus rubricas y huellas digitales, al igual que los colindantes;

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en los artículos 90° y 91° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual se precisa: La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título, según el numeral 91.2 "El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral **Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS**. Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, de conformidad al Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas Perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedentes del levantamiento catastral y conforme el artículo 95.3° **las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente**. Por tanto, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, a través de los Informes Técnico-Legales Finales N° 0106, 0110, 0112, 0113, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0124 y 0126-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., señalan al haberse cumplido con todas las etapas del procedimiento masivo y de oficio sobre rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, hasta antes de la emisión del Informe Técnico Legal Final, según las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 31145. Realizada la verificación Técnico-Legal producto de la linderación del predio rural, se ha determinado que los linderos y forma poligonal de los predios materia de rectificación, guarda correspondencia con los antecedentes catastrales, registrales y la realidad física del predio, sin embargo, existe discrepancias en el área, perímetro, ubicación y georreferenciación, en contraste con el Título de Propiedad de Inscripción Registral, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:





Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0606-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 20 de Noviembre del 2024.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nº 31145; Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional Nº 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS, de los predios rústicos inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral Nº XII- Sede Tacna Oficina Registral Moquegua; los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en la Unidad Territorial "SANTA ROSA", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua en merito a la Ley Nº 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, conforme al siguiente detalle:

Sector	Unidad Catastral Matriz	Nombre del predio	Partida Electrónica	Área Inscrita (ha/m²)	Unidad Catastral Predios Hijos	Área a Rectificar	
						Área (ha)	Perímetro
Santa Rosa	032540	LA CONDESA	05044260	38.120 m²	001350	1.5025	528.87
					001351	0.4136	290.82
Santa Rosa	032541	CALALUNA B	05045331	18.800 m²	001354	1.6655	659.76
					001355	0.2019	232.72
Santa Rosa	032691	ESTOPACAJE	11013949	77.920.47 m²	000789	2.0179	619.36
					000794	0.7334	463.43
					000790	2.8418	771.36
					032519	1.2559	649.05
					032520	1.8948	840.93
					032521	0.7392	342.82
					032522	0.5163	296.48
					032523	0.4919	289.13
					001344	2.3913	637.38
Santa Rosa	032527	CARMEN	05045580	3.600	001345	0.7380	386.70
					032549	0.0136	122.86
Santa Rosa	032542	CALALUNA	11013260	1.8800	001352	0.1972	229.87
					001353	1.7936	635.35
Santa Rosa	032538	CHIMBA GRANDE	05042140	3.0000	000729	3.4130	816.37
					00727	0.3724	288.32
Santa Rosa	032642	YARACACHE	05044712	3.22	001195	0.1980	237.05
					001196	1.6189	632.74
					032615	1.5216	537.42
Santa Rosa	032530	LA CONDESA	05045955	3.5626	001339	0.0829	327.67
					001340	0.8177	432.88
					001341	1.1052	454.97
					001342	2.7300	665.88
Santa Rosa	001347	LA CONDESA	05045400	2.0000	032557	1.2297	475.54
					032558	0.7329	363.32
					032559	0.1398	544.37
Santa Rosa	032531	CALALUNA	05045926	0.7700	001311	0.0984	395.47
					001356	1.1194	480.11
Santa Rosa	001348	LA CONDESA	05064279	0.78	032552	0.6611	342.92
					032553	0.0833	164.80
Santa Rosa	001179	EL PACAECITO	05066984	0.2000	032587	0.1405	172.92
					032588	0.0988	132.39
Santa Rosa	001178	EL OLIVO	05066983	0.2200	032589	0.1079	171.19
					032590	0.0476	116.96
Santa Rosa	032532	CALALUNA	05044070	5.1260	001310	0.2659	576.10
					001312	1.6545	727.96
					001313	2.7258	670.49
					032554	0.5545	346.24

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0606-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 20 de Noviembre del 2024.

de los predios rurales descrito en el artículo primero, **POR PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91º del Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI.



ARTÍCULO TERCERO. - SE DEJA CONSTANCIA expresa que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.**

ARTÍCULO CUARTO. - **AUTORIZAR**, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos; los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la Inscripción Registral de la aplicación de la prevalencia de la información catastral de los predios rurales aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de los titulares inscritos en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO. - **DEJAR** sin efectos todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y demás entes, en la forma y plazo previsto por ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/DRA.MOQ
LATP/OAJ
Mipic/Abog.